



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 049 Z •

13 julio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EMITE VOTO RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como los artículos 64 fracción I y 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* Que la Cámara de Diputados, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional con fecha 28 veintiocho de junio de dos mil diecinueve 2019, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

*Segundo.* En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de fecha 8 ocho de julio de la presente anualidad, fue leída la Comunicación que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas; turnándose dicha Minuta mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1302/19 a la Comisión de Puntos Constitucionales.

## CONSIDERACIONES

*Primera.* El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

*Segunda.* La Minuta de Decreto en materia de personas, comunidades afromexicanas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay aproximadamente 1 millón 381 mil 853 personas que se reconocen como afrodescendientes, los cuales se distribuyen principalmente en numerosas comunidades ubicadas en las Entidades Federativas de la Ciudad de México, Guerrero, Jalisco Oaxaca, Nuevo León y Veracruz.

*Tercera.* La comunidad afromexicana tiene ciertas características históricas las cuales de acuerdo a la región permitieron la visibilización y permanencia de sus rasgos. La invisibilidad de este grupo trae una discriminación directa que propicia una desigualdad; así mismo son objeto de numerables prejuicios y estigmas. En este orden, es preciso mencionar que dicha comunidad representa el 1.16 % de la población total en México.

*Cuarta.* En este sentido, la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, tiene la finalidad de reconocer a los pueblos afromexicanos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, como integrantes de la composición pluricultural de la Nación, actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se les considera como pueblo originario, trayendo consigo un bajo nivel de reconocimiento, lo cual genera una discriminación institucional, de exclusión y vulnerabilidad.

*Quinta.* Cabe mencionar, que los antecedentes históricos de esta población datan desde la época de la independencia de nuestro país, en donde era evidente la explotación y el maltrato sistemático al que eran llevados; de acuerdo a estudios, la comunidad de afrodescendientes representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, por lo cual es imperante su reconocimiento desde el marco constitucional para que se establezcan sus garantías elementales para su ejercicio.

*Sexta.* En esta tesitura, el reconocer los derechos de los afromexicanos desde la Constitución General es indispensable, equiparando con ellos, los mismos derechos adquiridos por los pueblos indígenas; aunado a ello, esta reforma constitucional vendría a establecer los mecanismos institucionales para incluir a esta comunidad dentro de las instituciones y trazar política pública que promuevan su visibilización y prevengan y erradiquen la discriminación.

*Séptima.* En el mismo sentido, las situaciones discriminatorias a las que es objeto esta población, se enfrentan por su origen, su limitación para modificar su condición hereditaria, las restricciones sociales

para celebrar matrimonios fuera de la comunidad, segregación pública y privada, en materia de vivienda, educación, acceso a espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos.

*Octava.* Asimismo, es fundamental hacer referencia que dentro de la Minuta no existe uniformidad en la conceptualización del término con el cual se designa a los afrodescendientes mexicanos, por lo cual se deja a la libre auto-denominación de cada pueblo y Entidad Federativa previa consulta, teniendo como eje esencial que cada población tenga la libertad de autonombrarse de acuerdo a los parámetros constitucionales y de la normativa secundaria.

*Novena.* Como conclusión, los integrantes de esta Comisión entendemos la importancia de esta comunidad y de las demás que conforman la pluralidad cultural de nuestra Nación, teniendo en ellas la esencia y raíz de nuestro pueblo mexicano, por lo cual es imperante la necesidad que desde rango constitucional se les reconozcan sus derechos como colectivo en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los razonamientos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente

#### ACUERDO

*Primero.* La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **aprobación** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

*Segundo.* Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y trámite correspondiente. .

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)